GOBIERNO REGIONAL
AYACUCHO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 833 -2015-GRA/GR-GG-ORADM-ORH.

Ayacucho, 14 DIC 2015

VISTO; la Carta No.08-2015-MASM-RCAA No.1429, de fecha 13 de abril de 2015, Contratos de Locación de Servicios, Resoluciones Gerenciales Generales, Regionales Directorales, Informe No. 003-2015-GRA/ORADM-ORH-UAP, Informe Técnico No. 012-2015-GRA/GG-ORADM-ORH-UARPB, Memorando No. 044-2015-GRA/PRES-GG y los Decretos Nos. 5119, 5886-2015-GRA/ORADM-ORH, en ciento treinta y cinco (135) folios, sobre renovación de contrato de servicios personales en plaza orgánica; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante petición contenida en la Carta citada en la parte expositiva de la presente Resolución el administrado **Milton Américo SANDOVAL MORALES**, solicita la renovación de su contrato de servicios personales en la Plaza No 177 del Cuadro Nominativo de Personal (CNP) y 116 del Presupuesto Analítico de Personal (PAP) Cargo de Especialista Administrativo II, Nivel Remunerativo "SPC" del Servicio de Equipo Mecánico de la Sede Central del Gobierno Regional de Ayacucho, plaza vacante por cese del titular por límite de edad;

Que, el recurrente mediante contratos de locación de servicios Nos. 600, 383, 602, 838-2012, Resoluciones Gerenciales General Regional Nos. 150, 205, 348, 456, 614-2013-GRA/PRES-GG, 039, 318, 373, 480-2014-GRA/PRES-GG, se contrató sus servicios personales para desempeñar diferentes cargos en los Proyectos y/o Obras que ha ejecutado el Gobierno Regional de Ayacucho, durante los ejercicios presupuestales del 2013 y 2014;

Que, a través del Memorando Nº 1701-2014-GRA/PRES-GG de fecha 07 de noviembre del 2014, el Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho, dispone el contrato de servicios personales del Abg. **Milton Américo SANDOVAL MORALES**, en la en la Plaza Nº 177 del Cuadro Nominativo de Personal (CNP) y 116 del Presupuesto Analítico de Personal (PAP) Cargo de Especialista Administrativo II, Nivel Remunerativo "SPC" del Servicio de Equipo Mecánico, sin embargo dicho documento fue desestimado mediante Memorando No. 044-2015-GRA/PRES-GG, por contravenir lo dispuesto en el inciso d) del artículo 8º de la Ley Nº 30281–Ley de Presupuesto del Sector Publico para el ejercicio presupuestal 2015 y el artículo 28º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM-Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa;

Que, los numerales 2) y 3) de la Segunda Disposición Transitoria y el literal a) de la tercera Disposición Transitoria de la ley Nº 28411–Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece, que la cobertura de plazas, bajo cualquier forma o modalidad contractual laboral, prevista en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) se autoriza, previa opinión favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces, que garantice los fondos públicos en el Grupo Genérico de Gastos, vinculados al concepto de Personal y Obligaciones Sociales, para el periodo que dure el contrato y la relación. Igualmente la plaza presupuestada en el cargo contemplado en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP), cuente con el

financiamiento debidamente previsto en el Presupuesto Institucional, conforme al Presupuesto Analítico de Personal (PAP) de la Entidad.

Que, conforme señala el artículo 38º del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, las Entidades de la Administración Publica, solo podrán contratar personal para realizar funciones de carácter temporal o accidental. Dicha contratación se efectúa para el desempeño de las siguientes tareas especificas: a) Trabajos para obra o actividad determinada, b) Labores en proyectos de inversión y proyectos especiales, cualquiera sea su duración y c) Labores de reemplazo de personal permanente impedido de prestar servicios, siempre y cuando sea de duración determinada. Esta forma de contratación no requiere necesariamente de concurso y la relación contractual concluye al termino del mismo, los servicios prestados en esta condición no genera derecho de ninguna clase para efectos de la Carrera Administrativa, en observancia a lo dispuesto por el Artículo 2º numerales 1), 2) y 3) de la ley Nº 24041, concordante con el Artículo 38º incisos a), b) y c) del reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo Nº 005-90-PCM .

Que, el inciso d) del artículo 8º de la Ley No. 30281-Ley de Presupuesto del Sector Publico para el ejercicio presupuestal 2015, prohíbe el ingreso de personal en el sector público por servicios personales y el nombramiento, así mismo, la citada Ley establece que el ingreso a la administración pública se efectúa necesariamente por concurso público de méritos y sujeto a los documentos de gestión, el Artículo 12º del Decreto Legislativo Nº 276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico, indica que uno de los requisitos para el ingreso a la carrera administrativa es, aprobar en el concurso de admisión y el Artículo 28º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM–Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, indica: "El ingreso a la Administración Pública, en condición de servidor de carrera o servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso público;

Que, el artículo 5º de la Ley Nº 28175-Ley Marco del Empleado Público indica: "El acceso al empleo público se realiza mediante concurso público, en base a los méritos y capacidades de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades", en concordancia con el Artículo 9º de la citada Ley que establece: "La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien la promueva, ordene o permita;

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 8º de la Ley Nº 30281-Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Ejercicio Presupuestal 2015, artículo 28º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM–Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, Artículo 5º de la Ley Nº 28175– Ley Marco del Empleado Público, es de previsión legal, expedir el presente acto resolutivo;

Estando a lo actuado y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, Ley N° 30281-Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, Ley 30305-Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre Denominación y No Reelección Inmediata de Autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes y Resoluciones Ejecutivas Regionales N° 1216-2011-GRA/PRES y 189-2015-GRA/PRES.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la renovación de contrato de servicios personales en la Plaza Nº 177 del Cuadro Nominativo de Personal (CNP) y 116 del Presupuesto Analítico de Personal (PAP), Cargo de Especialista Administrativo II, Nivel Remunerativo "SPC" del Servicio de Equipo Mecánico del Gobierno Regional de Ayacucho, solicitado por el administrado **Milton Américo SANDOVAL MORALES**, por los considerados expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, la transcripción de la presente Resolución al interesado e instancias pertinentes, con las formalidades que establece la Ley.

COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
Abog. GABRIELA CAVERO ESPARZA
Directora de la Oficina de Recursos Humanos

GOBIERNO REGIONAL V°B° Director Regional Administración AYACUCHO

GOBIERNO REGIONAL V°B° AYACUCHO

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO V°B° Mg. Nancy Santos Arenas OFICINA DE RR.HH